Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4755/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Cinco requerimientos relacionados con *Handheld* y su utilización para infraccionar.

Por la entrega incompleta de la información, toda vez que no le proporcionaron la información relacionada con la evidencia geográfica.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Confirmar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, link, artículo 219, actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4755/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4755/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423001835 en la que realizaron diversos requerimientos.

II. El treinta de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través de los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/04598/2023, SSC/OM/DGF/DPEF/501/2023, SSC/DEUT/UT/3983/2023 y SSC/SCT/008761/2023, firmados por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, la

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y la Secretaría de Control de Tránsito, respectivamente.

III. El tres de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del seis de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de agosto, mediante la PNT y del correo electrónico oficial, a través del oficio SSC/DEUT/UT/4817/2023, de esa misma fecha, firmado por la Subdirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de junio por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de julio, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *DEL 2019 AL 2023 CUANTAS HANDHELD FUNCIONARON PARA INFRACCIONAR Y ESTADISTICA GEOGRAFICA DE MAYOR INCIDENCIA EN LA CDMX EN MATERIA DE INFRACCIONES CON HANDHELD.* ***-Requerimiento 1-***
>
> *QUE CERTIFICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TIENEN LAS HANDHELD* ***-Requerimiento 2-***
>
> *CURSOS DE CAPACITACION DE LOS AGENTES PARA SU UTILIZACION* ***-Requerimiento 3-***
>
> *QUE ÁREA DE LA SSC CDMX ADMINISTRA LAS HANDHELD.* ***-Requerimiento 4-***
>
> *COSTO DE CADA APARATO Y GASTOS DE OPERACIÓN* ***-Requerimiento 5-***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento informó lo siguiente:

RESPUESTA AL NUMERAL 1 Y 4:

Hago de su conocimiento que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaría de Control de Tránsito, por ser el área que administra los equipos Hand-Held.

RESPUESTA AL NUMERALES 2, 3 Y 5:
Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, por el periodo solicitado, en los archivos de esta Dirección a mi cargo, y no se localizó ninguna evidencia documental relativa a las certificaciones nacionales e internacionales que pudieran tener las hand-held, ni que se hayan contratado cursos de capacitación para los agentes que utilizan estos equipos, no obstante, se sugiere orientar estos requerimientos a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, para que manifieste lo que a derecho corresponda.

Por lo que corresponde a lo solicitado referente a: COSTO DE CADA APARATO Y GASTOS DE OPERACIÓN, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, adscrita a esta Dirección a mi cargo, se reporta que el costo de cada hand-held, ascendió a $26,025.57; por lo que toca a los gastos de operación de cada aparato, se menciona que se contrata un servicio integral para la operación, soporte y mantenimiento de los sistemas de infracciones digitales y control de grúas, por lo que no es posible determinar el costo unitario de operación de cada una de las hand-held que funcionaron en el periodo requerido.

- Por su parte la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera informó lo siguiente:

  Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado.

- Asimismo, la Secretaría de Control de Tránsito emitió la siguiente respuesta:

"DEL 2019 AL 2023 CUANTAS HANDHELD FUNCIONARON PARA INFRACCIONAR" (Sic)

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que, durante el periodo solicitado se contó con una cantidad de 600 equipos electrónicos (Hand Held).

"Y ESTADISTICA GEOGRAFICA DE MAVOR INCIDENCIA EN LA CDMX EN MATERIA DE INFRACCIONES CON HANDHELD" (Sic)

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado, así mismo, no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por el solicitante, esto conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se hace de conocimiento del solicitante, la estadística geográfica de infracciones impuestas por medio de equipos electrónicos (Hand Held) y sistemas tecnológicos por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, misma que se encuentra disponible por medio del siguiente enlace electrónico:

https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/infracciones-transito

"QUE CERTIFICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TIENEN LAS HANDHELD" (Sic)

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General no cuenta con registro de certificación internacional a los equipos electrónicos Hand Held. Así mismo, su requerimiento deberá ser orientada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que es el área encargada de dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"CURSOS DE CAPACITACION DE LOS AGENTES PARA SU UTILIZACION" (Sic)

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que, los agentes de tránsito de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana y en específico aquellos autorizados para expedir y firmar las Boletas de Tránsito o Recibos emitidos por equipos electrónicos así como por Sistemas Tecnológicos con motivo de infracciones de tránsito, han sido capacitados por esta Dirección General sobre el Uso y Manejo del Dispositivo para Infraccionar, así como de las actualizaciones que se vayan dando en el sistema, así mismo, se capacitan para la correcta aplicación y conocimiento de las normas contenidas en del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y sus reformas.

"QUE ÁREA DE LA SSC CDMX ADMINISTRA LAS HANDHELD" (Sic)

RESPUESTA:
Hacemos de su conocimiento que, con base al Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones (área dependiente de esta Dirección General) será la encargada de resguardar los equipos electrónicos Hand Held.

"COSTO DE CADA APARATO Y GASTOS DE OPERACIÓN" (Sic)

RESPUESTA:
Hacemos de su conocimiento que, su solicitud deberá ser orientada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de esta Secretaría de Seguridad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadana, ya que es el área encargada de dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que la ratificó en todas y cada una de sus partes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la respuesta incompleta, toda vez que no le proporcionaron lo solicitado en el requerimiento 1 relacionado con las incidencias geográficas. **-Agravio único. -**

Al respecto, de la lectura de las conformidades planteadas se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta es incompleta, en razón de que no se atendió debidamente el requerimiento 3 de la solicitud. Así, se observó que no se interpuso agravio alguno en contra de la atención dada a los requerimientos 2, 3, 4 y 5, motivo por el cual se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.,** emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[7]

De lo dicho, se desprende que la presente controversia se centra en la atención dada al requerimiento 1, en relación con las incidencias gráficas.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se inconformó por la respuesta incompleta, respecto del requerimiento 1 en relación con las incidencias fotográficas.

Al respeto, a efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente en el requerimiento 1 solicitó lo siguiente:

> *DEL 2019 AL 2023 CUANTAS HANDHELD FUNCIONARON PARA INFRACCIONAR Y ESTADISTICA GEOGRAFICA DE MAYOR INCIDENCIA EN LA CDMX EN MATERIA DE INFRACCIONES CON HANDHELD.* ***- Requerimiento 1-***

A dicha petición la Secretaría de Control de Tránsito emitió respuesta en la que informó que no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado, así mismo,

[7] Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no se encuentra obligada a procesar la información al nivel de detalle requerido por el solicitante, esto conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, señaló que la estadística geográfica de infracciones impuestas por medio de equipos electrónicos (Hand Held) y sistemas tecnológicos por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se encuentra disponible por medio del siguiente enlace electrónico:

https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/infracciones-transito

Así, de la revisión dada al vínculo antes citado se observó lo siguiente:

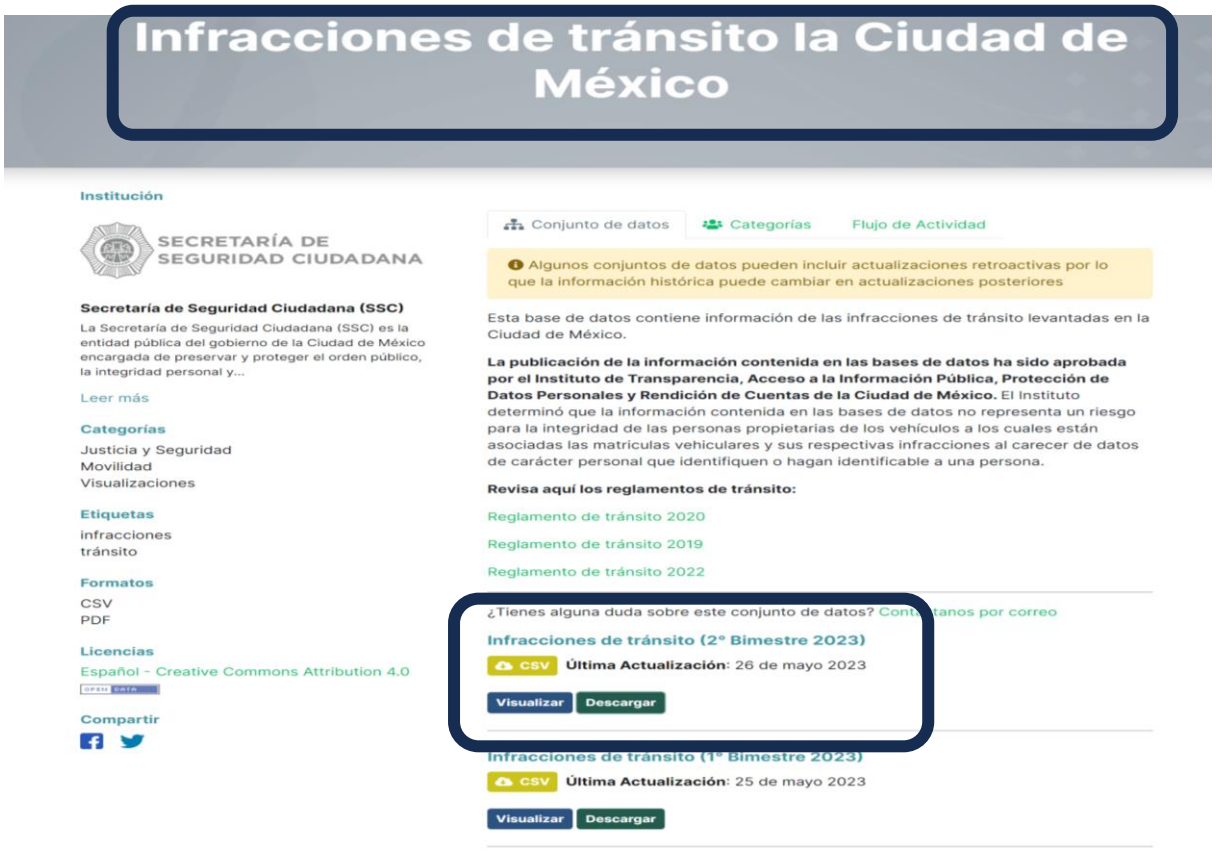

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, al consultar la información de acuerdo con los periodos que interesen se despliega lo siguiente:

L21 CHEVROLET

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
1	id_infraccion	fecha_infrac	ao_infracciо	mes	categoria	articulo	fraccion	inciso	parrafo	placa	color	marca_gener	marca	submarca	en_la_calle	entre_calle	y_calle	colonia	alcaldia	codigo_posta	longitud	latitud
2	id-42254090	24/03/2023	2023	NA	Otra	5	IX	-----	-----	002A399	AZUL	NA	DESCONOCI	YARIS 5 PUE	Eje Central	eje 1	eje central	CENTRO	CuauhtÃ©moc		NA	NA
3	id-42253631	21/03/2023	2023	NA	Otra	6	II	-----	PRIMERO	HG0572C	BLANCO	FORD	FORD	DESCONOCI	Metrobus 6	Ignacio Allen	EJE 5 nte	SAN JUAN DI	Gustavo A. Madero		NA	NA
4	id-42255486	03/04/2023	2023	NA	Otra	6	I	C	PRIMERO	A4159M	ROSA	CHEVROLET	CHEVROLET	AVEO	Calle Doctor	JosÃ© terres	Isabel la catÃ	DOCTORES	CuauhtÃ©moc		NA	NA
5	id-42256136	07/04/2023	2023	NA	Otra	6	I	A	PRIMERO	A8271G	ROSA	NISSAN	NISSAN	TIIDA SEDÃN	baja Californ	cuauhtÃ©mo	dr JimÃ©nez	DOCTORES	CuauhtÃ©moc		NA	NA
6	id-42256946	13/04/2023	2023	NA	Otra	6	I	A	PRIMERO	64DFU9	BLANCO	NA	DESCONOCI	DESCONOCI	Vidal Alcocer	peÃ±a y peÃ	BerriozÃ¡bal	CENTRO	CuauhtÃ©moc		NA	NA
7	id-42255990	06/04/2023	2023	NA	Otra	6	I	A	PRIMERO	1310114	MORADO	OTRA	DINA	DESCONOCI	Avenida Chap	Praga	Varsovia	JUÃREZ	CuauhtÃ©moc		NA	NA
8	id-42252245	11/03/2023	2023	NA	Otra	6	I	A	PRIMERO	A4970G	BLANCO	NISSAN	NISSAN	MARCH	San pablo	calz San antc	5 de febrero	CENTRO	CuauhtÃ©moc		NA	NA
9	id-42254192	24/03/2023	2023	NA	Otra	6	I	A	PRIMERO	JFRT23	AZUL	KIA	"KIA MOTOR	FORTE 5 PUE	Cerrada CrÃ¡	.	.	SELENE	TlÃ¡huac		NA	NA
10	id-42251209	03/03/2023	2023	NA	Otra	6	II	-----	PRIMERO	VSHJW456	ANARANJAD	HONDA	"HONDA DE	CRV 5 PUERT	Metrobus 2	h	k	EX-EJIDO DE	Iztacalco		NA	NA
11	id-42251723	07/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	III	-----	PRIMERO	A0567L	ROSA	NISSAN	NISSAN	LINEA INDEF	calz de Tlalpa	libertad	calz Sta Cruz	AMP SAN SIM	Benito JuÃ¡rez		NA	NA
12	id-42258444	24/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	II	-----	SEGUNDO	RBA380C	NEGRO	MERCEDES B	MERCEDES B	GLA-CLASS	vermont	chicago	dakota	NAPOLES	Benito JuÃ¡rez		NA	NA
13	id-42255789	05/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	Y25BBW	ROJO	CHRYSLER	DODGE	DESCONOCI	Calzada San	Jose peon	Tlalpan	AlgarÃ-n	CuauhtÃ©moc		NA	NA
14	id-42252248	11/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	6L4NG	AZUL	NA	DESCONOCI	DESCONOCI	ProlongaciÃ³	prol. moliere	blvd. Miguel	GRANADA	Miguel Hidalgo		NA	NA
15	id-42255869	05/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	LYC810A	BLANCO	VOLKSWAGE	VOLKSWAGE	JETTA	Avenida Javie	hidalgo	rojo gomez	BARRIO SAN	Iztapalapa		NA	NA
16	id-42257167	15/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	P09AVR	GRIS	CHEVROLET	CHEVROLET	AVEO	Avenida Inge	calle 312	calle 310	NUEVA ATZA	Gustavo A. Madero		NA	NA
17	id-42251986	09/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	LHU135A	GRIS	KIA	KIA	RIO	Eje 3 Norte	norte 87	primera de T	SINDICATO N	Azcapotzalco		NA	NA
18	id-42251270	03/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	PBD5308	AZUL	FORD	FORD	F150 PICKUP	independenc	Luis moya	Revillagigedo	CENTRO (ARI	CuauhtÃ©moc		NA	NA
19	id-42251262	03/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	9B7WA	NEGRO	OTRA	YAMAHA	DESCONOCI	LÃ¡zaro CÃ¡r	Venustiano C	Uruguay	CENTRO	CuauhtÃ©moc		NA	NA
20	id-42254006	23/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	NSH9296	CAFE	NISSAN	NISSAN	SENTRA FE	Calle Presa E	presa Santa	rescame	IRRIGACIÃ"N	Miguel Hidalgo		NA	NA
21	id-42252439	12/03/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	A9918M	BLANCO	CHEVROLET	CHEVROLET	DESCONOCI	Anillo PerifÃ¡	.	.	EL CARACOL	CoyoacÃ¡n		NA	NA
22	id-42257748	19/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	NKT2224	PLATA	CHEVROLET	CHEVROLET	CAPTIVA	bemin frnklir	nuevo leon	c.agrarismo	ESCANDON	Miguel Hidalgo		NA	NA
23	id-42255670	04/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	PCF8002	AZUL	OTRA	JAGUAR	DESCONOCI	Avenida RÃ-c	ingenieros m	lomas de sot	SAN JOAQUÍ	Miguel Hidalgo		NA	NA
24	id-42255884	05/04/2023	2023	NA	Faltar a la sa	7	I	-----	SEGUNDO	NSB5350	BLANCO	CHEVROLET	CHEVROLET	SILVERADO	Avenida Javie	Hidalgo	ermita	BARRIO SAN	Iztapalapa		NA	NA

De manera que, en las tablas se pueden consultar las incidencias en el nivel de desagregación en el que se especifica categoría, placa, color, marca, submarca, calle, entre qué calles, alcaldías, código postal, longitud y latitud; es decir, en dicha tabla se pueden consultar las incidencias geográficas solicitadas y que son materia del recurso. Entonces, a través de la entrega del vínculo, el Sujeto Obligado proporcionó lo requerido.

En este sentido, se valida la entrega de la información mediante el vínculo remitido, toda vez que dirige a lo solicitado que, refiere a datos abiertos, en el formato en el que se puede consultar cualquier periodo, incluso el especificado en la solcitud. Ello con fundamento en el Criterio 04/2021[8] aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de

[8] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Cabe precisarle a la parte recurrente que la información que se proporcionó se encuentra tal como la detenta el Sujeto Obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante**.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[9]

[9] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ***ad hoc*** para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, la emisión de respuesta estuvo apegada a derecho, de manera que es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[10]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[11]

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

[10] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[11] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20